



ARGENTINA  
Adopción de cláusulas de  
salvaguardia

ALADI/SEC/di 517  
4 de junio de 1993

### RESOLUCION 111/93, SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Fíjense los cupos de importación para los neumáticos para automóviles y tractores provenientes de la República Federativa del Brasil

Bs.As. 16/4/93

VISTO el Expediente Nº 617.910/92 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO Que la empresa FATE S.A.I.C.I. solicitó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, Artículos 16 al 21 del Acuerdo Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscripto en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, el día 20 de diciembre de 1990 para la importación de neumáticos para automóviles, camiones y tractores provenientes de dicho país.

Que los sucesivos análisis técnicos realizados aconsejaron la implementación de la medida en cuestión exclusivamente para la importación de neumáticos para automóviles y tractores.

Que en virtud de lo expuesto el Grupo Mercado Común - Sección Nacional, mediante la Resolución 3/93 del 30 de marzo de 1993 aprobó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia para los neumáticos para automóviles y tractores, desestimando su aplicación para los neumáticos para camiones.

Que por Nota SUBIE Nº 1109/92 del 10 de diciembre de 1992, la Cancillería Argentina comunicó dicha decisión a la Embajada de la República Federativa del Brasil en Buenos Aires (República Argentina).

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 3/93, Grupo Mercado Común - Sección Nacional se encomendó a esta Secretaría la fijación de los cupos, de acuerdo a lo previsto

en el artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente Resolución, a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención estimando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en la Resoluciones GMC-SN 3/92 y 3/93 del Grupo Mercado Común - Sección Nacional del 8 de setiembre de 1992 y del 30 de marzo de 1993 respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 19.- Fijase los cupos de importación para los neumáticos para automóviles y tractores provenientes de la República Federativa del Brasil en el marco de los Acuerdos de Alcance Parcial, de Complementación Económica Nos. 14 y 18, cuyas posiciones arancelarias en NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración) de la ex-NADI (Nomenclatura Arancelaria de Importación) y de la NCE (Nomenclatura del Comercio Exterior), están señaladas en Anexo a la presente resolución.

Artículo 29.- Las importaciones de neumáticos para automóviles que se efectúen al amparo del cupo establecido en la presente resolución y hasta la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco toneladas (3.375 tn.) gozarán de las preferencias arancelarias, previstas el Anexo VIII del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, y de los Anexos I y III del Protocolo VII de este Acuerdo, en los términos y condiciones establecidos en dichos anexos.

Artículo 39.- Las restantes doscientas setenta y cinco toneladas (275 tn.) del cupo para neumáticos de automóviles, podrán importarse al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dicho Acuerdo.

//

Artículo 4º.- Las importaciones de neumáticos para tractores y maquinarias agrícolas que se efectúen al amparo del cupo establecido en la presente, y hasta la cantidad de mil ciento veinticinco (1.125 tn.), gozarán de las preferencias arancelarias previstas en el Anexo VIII del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y de los Anexos I y III del Protocolo VII de este Acuerdo, en los términos y condiciones establecidos en dichos anexos.

Artículo 5º.- Las restantes mil diez toneladas (1.010 tn.) del cupo para neumáticos, para tractores y maquinaria agrícola, podrán importarse al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en este Acuerdo.

Artículo 6º.- Los cupos fijados en los artículos 3º y 5º de la presente resolución y que figuran en la Planilla Anexa, tendrán vigencia por espacio de un (1) año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 7º.- Las mercaderías embarcadas en la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18.

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. (Fdo. Juan Schiaretti)

---

## PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 111

CUPOS PARA  
IMPORTACIONES DE NEUMATICOS DE ORIGEN BRASILEÑO

TIPOS DE NEUMATICOS	NOMENCLATURA			
	NALADI	EX-NADI	NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR	VOLUMEN FISICO (TN)
Neumáticos para automóviles	40.11.1.03	40.11.01.01.00 40.11.01.02.00 40.11.01.03.00 40.11.01.04.00	40.11.10.000	
TOTAL				3.650
Neumáticos para Maquinaria Agrícola	40.11.1.01	40.11.06.02.00 40.11.06.03.00 40.11.06.04.00	40.11.91.900	
TOTAL				2.135